



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 276/24

Sucre, 03 de julio de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, del Concejo Municipal de Sucre, la Hoja de Ruta CM-552 de fecha 13 de marzo de 2024, referente a Denuncia que realiza la Asociación de Empresas Constructoras Sucre sobre los procesos de contratación que se realizan en el Municipio de Sucre solicitando al Concejo Municipal que transparenten y fiscalicen.

En fecha 18 de marzo ingresa Nota con CITE: A.E.C.S. N° 07/24 con HOJA de Ruta CM-595, referente a información complementaria a la Nota 06/24, para su conocimiento y fines consiguientes, referente a información que es obtenida única y exclusivamente del Sistema Estatal de Contrataciones SICOES, por los presuntos hechos de corrupción y direccionamiento por la Unidad de CONTRATACIONES y se detalla lo expresado en cuadros EXCEL presentados.

Que, conforme la Resolución Autonómica Municipal N° 311/21, que dispone: **Art.1° RECHAZAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 05/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CODIGO INTERNO N° 04/2018, "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA", (Segunda Convocatoria Tercera Publicación) CUCE N° 20-1101-00-871772-2-3, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, legalmente representada por la Ing. María Eugenia Calderón Medrano en virtud a Resolución Administrativa Municipal de Delegación Expresa No 04/2021 en su calidad de Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y la Asociación Accidental "Amanecer" representado legalmente por la Sra. Karina Yucra Vallejos, por un importe total de Bs. 2.148.164,48 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro 48/100), en estricta observancia al Decreto Supremo N° 0181 y a los artículos que fueron vulnerados e inobservados al momento de la calificación, siendo estos los artículos 3 inciso j) y k), artículo 25 y 26 parágrafo II, artículo 28 Parágrafo IV inciso a), incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; artículo 47 cronograma de plazos; asimismo en aplicación del artículo 65 inciso I) de la ley 27/2014 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, por los argumentos y observaciones de orden administrativos y técnicos según el siguiente detalle:**

**OBSERVACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO**

1. El proceso de contratación del Proyecto "Construcción de Pavimento Rígido Vía Principal Barrio 30 De Mayo - Icla", fue reanudado en fecha 18 de agosto de 2021 mediante Resolución Expresa RPC N° 001/2021 en estricta aplicación del artículo 28 del D.S. N° 181 (NB-SABS) que establece que "I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución Expresa, técnica y legalmente motivada, la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión, por otra parte el parágrafo III) de dicha norma legal establece que "El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal. Los PLAZOS y actos administrativos se reanudarán mediante Resolución Expresa, desde que el impedimento se hubiera subsanado", al haber sido reanudado el proceso de contratación el Ejecutivo Municipal mediante las instancias que corresponden, elaboró una nueva Programación del Cronograma de Actividades dando como fecha máxima para la formalización del Proceso (firma de contrato) el 10 de septiembre de 2021 y habiéndose remitido dicho proceso a esta instancia deliberativa el 10 de septiembre del año en curso, se puede evidenciar que existe un desfase en el nuevo cronograma de actividades, incumpliendo lo que estipula el artículo 47 del D.S. N° 181 (NB-SABS), el cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. **Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.**
2. Se pudo evidenciar que existen errores en el Informe de la Comisión Revisora No 192/2021 del proceso de contratación en cuestión, en cuanto al tipo de proceso hacen mención que se convoca a Entidades Aseguradoras interesadas en la prestación de Servicios de Seguros, así también se evidencio error en el número

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

de CUCE y el año de las Resoluciones Administrativas e Informes de calificación.

**OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:**

1. Revisada la propuesta técnica presentada por la "ASOCIACION ACCIDENTAL AMANECER" enmarcados en las enmiendas aprobados al DBC, se evidencia observaciones en lo que establece las Especificaciones Técnicas y Documento Base Contratación en cuanto al numeral 13 (Mano de Obra Semi- calificada y Mano de Obra no Calificada Urbana) en la cual la empresa no presenta lo solicitado en el mencionado numeral en cuanto a:

REQUERIDO EN EL DBC (ESPECIFICACIONES TECNICAS)	PRESENTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA
2 Operadores compactadora manual	1 Operador compactador manual
5 Ayudantes de operador	1 Ayudante de operador
2 Alarifes	1 Alarife

Incumplimiento al artículo 25 (Rechazo y Descalificación de Propuestas) del D.S. N° 181 (NB-SABS), donde establece que la comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidos en las presentes NB-SABS y el DBC.

2. De la revisión realizada de manera íntegra al Formulario C-1, Metodología de Trabajo que incluye el Organigrama Funcional Institucional, propuesto por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER", se advierte que el nombre del proyecto al que hace referencia describe a la "CONSTRUCCION PLAZA Y PAVIMENTO RIGIDO PLAZA 12 DE MARZO- AV. 1RO DE MAYO" siendo que este proyecto no corresponde al presente proceso de licitación pública.
3. Revisada la propuesta económica presentada por la ASOCIACION ACCIDENTAL "AMANECER" se evidencia observaciones que deberían de ser advertidos y analizados por la comisión de evaluación para la toma de decisiones en lo referente a los precios unitarios (Formulario B-2) según el siguiente detalle:

Nº ITEM	NOMBRE DEL ITEM	OBSERVACIÓN
14	PRUEBA HIDRAULICA - ALCANTARILLADO	El proponente coloca un rendimiento mínimo de Yeso el cual multiplicado por la cantidad del ítem representa un total de 2.50 kg de yeso cantidad insuficiente para poder sellar de buena manera el conducto de la Tubería PBC SDR-41 de D=10" y garantizar la buena ejecución de la prueba hidráulica. Además, por otra parte, este insumo no está descrito en el correspondiente pliego de especificaciones técnicas del proyecto por lo que la comisión de calificación no debería tomar en cuenta este insumo en dicho ítem ni mucho menos considerar la <b>no presencia</b> de este insumo en el precio unitario causal de descalificación del proponente, <u>misma que así fue considerado en el caso de los demás proponentes.</u>

4. De acuerdo al informe de calificación "Resolución Administrativa RPC-LPN N° 010/2020 Expresa de Adjudicación" emitida el 17 de diciembre del 2020, la comisión de calificación designada, se ha verificado que dicha comisión ha descalificado a 4 de las 8 empresas proponentes por haber presentado formularios diferentes a los indicados en el DBC por lo que si correspondía la eliminación de dichos proponentes. por otro lado, la comisión calificadora eliminó a 3 de los otros 4 proponentes por la **No** colocación en los Precios Unitarios (Formulario B-2) de los siguientes insumos:

- Arena Fina: Para el acabado de la tapa y el enlucido de la Cámara.
- Fierro Liso: Para los agarradores de la Tapa.
- Materiales de Sujeción: Para asegurar los moldes metálicos requeridos para la construcción de las cámaras.

Sin embargo, estos insumos no se encuentran dentro de los materiales especificados y requeridos que tienen que ser incluidos en los ítems observados tal como se puede apreciar en el Pliego de Especificaciones Técnicas

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

y DBC del presente proyecto, por lo tanto la **NO COLOCACIÓN** de dichos insumos no es causal de eliminación de ningún proponente, además que la empresa ganadora de igual manera presenta las mismas observaciones en los precios unitarios de su propuesta motivo por el cual también dicha empresa debería ser descalificada, evidenciando que la comisión de calificación vulnera el Artículo 3 inciso h) referente al principio de "EQUIDAD". Indicando literalmente, "Los proponentes pueden participar en igualdad de condiciones, sin restricciones..."

5. Por último, la comisión de evaluación debería haber analizado y advertido los errores antes mencionados para la toma de decisiones en el periodo de calificación en estricto cumplimiento al Decreto Supremo N°181 (NB-SABS) y el DBC que señalan: "Cuando la propuesta contenga errores que se consideren subsanables, estos deberán ser señalados en el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta. Estos criterios podrán aplicarse también en la etapa de verificación de documentos para la formalización de la contratación". Lo que constituye en haberse incurrido en una inadecuada evaluación, por una indebida aplicación o inobservancia de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Documento Base de Contratación, precedentemente se habría incurrido en la causal establecida en el inciso a) del parágrafo IV del artículo 28 del Decreto Supremo N°181(NB-SABS) para procederse a la ANULACION del proceso de contratación.

Que, conforme la Resolución Autonómica Municipal N° 235/24, **ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE FINANCIAMIENTO Y/O CRÉDITO PÚBLICO INTERNO** entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Entidad Bancaria Pública BANCO UNIÓN S.A. para el financiamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales, conforme lo señala el inc. ff) del art. 6 de la Ley No. 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, estableciendo la siguiente votación: Por el RECHAZO Votaron SEIS (6) CONCEJALES y por la APROBACIÓN Votaron CUATRO (4) CONCEJALES, haciendo constar que un (1) Concejales se encontraba ausente a momento de la votación, además considerando las siguientes observaciones:

- 1.- Señalaron que no es necesario endeudar al Municipio, pagar intereses millonarios, cuando tienen recursos económicos en el Ejecutivo Municipal, para poder encarar el proyecto de las vías internas de la Nueva Terminal de Buses, por esa razón solicitaron la incorporación de un artículo en la Ley Municipal Autonómica No. 436/24, aprobada y sancionada el 22 de mayo de 2024, recomendando al Ejecutivo Municipal, utilizar los recursos sobrantes que no han sido aprobados para que sean utilizados justamente para consolidar este proyecto; además recomiendan, considerar la revisión del nombre del proyecto por "Construcción Pavimento de Vías de Tráfico Interno a la Nueva Terminal de Buses"

- 2.- El art. 7 de la Ley Municipal Autonómica No. 426/2024, dice: Se RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que el ámbito de sus atribuciones y competencias que las MODIFICACIONES AL POA Y PRESUPUESTO INTRAINSTITUCIONAL, ADICIÓN DE RECURSOS Y GASTOS SALDOS CAJA Y BANCO VARIAS UNIDADES 2024, no aprobadas en la presente Ley, sean destinadas a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS A LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", en virtud de existir recursos disponibles en SALDO CAJA BANCO Y PROVISIÓN DE GASTOS G.A.M.S.

Que, conforme la Resolución Autonómica Municipal N° 208/24, **ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la Aprobación del Contrato y el PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN"**; con la siguiente Votación: Por la NOTA de DEVOLUCIÓN - Votaron = Tres (3) Concejales y por el RECHAZO A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y AL PROCESO DE CONTRATACIÓN - Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar un (1) Concejales ausente al momento de la votación asimismo, hágase conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución y todos los antecedentes que hacen al Proceso de Contratación del Proyecto: REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNIN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN, a los fines administrativos que correspondan.

Que, conforme la Resolución Autonómica Municipal N° 470/23, **ART.1º RECHAZAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2023** referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN" Código Int. N° 06/23 CUCE 23-1101-00-1336663-1-1, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), por lo siguiente:

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Se realizó la observación al Formulario C-2 (CONDICIONES ADICIONALES) en el punto 3 (EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL CLAVE) punto 3.2 (RESIDENTE DE OBRA) a) **Formación del Residente de Obras:**

- Antigüedad del Título en Provisión Nacional (**más de 5 años**) (3 puntos)
- Antigüedad del Título en Provisión Nacional (**entre 4 y 10 años**) (1 punto)

Existiendo error en el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) del DBC aprobado y publicado en el SICOES, dicho error es reconocido por la comisión de calificación según informe complementario del mismo, **constituyendo dicho reconocimiento una CONFESIÓN ESPONTANEA DE PARTE, sobre la existencia de error en el DBC**, siendo que la observación realizada es específicamente al DBC publicado y no así en la propuesta ni a la puntuación final del proponente adjudicado, al existir una etapa o actividad según el art. 62 inciso d) en la cual se puede hacer correcciones o enmiendas al DBC para su aprobación y respectiva publicación antes de la presentación de propuestas, por lo que el hecho fáctico referido se enmarca en lo que prevé el art. 28 inc. IV del DBC, disposición que textualmente señala: **“Anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, inciso b), error en el DBC publicado, cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES”**; en consecuencia correspondería la aplicación de dicha previsión legal, debiendo disponer la Máxima Autoridad Ejecutiva la ANULACIÓN del proceso por la razón anotada en estricto cumplimiento del art. 32 inc. h) del D.S. N° 0181, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 inc. I. disposición que textualmente señala: **“El proceso de contratación podrá ser cancelado, ANULADO o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada, la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por dicha decisión”**.

Que, realizada la valoración de la documentación acompañada a la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 106/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, referida a la Contratación Licitación Pública Nacional del proyecto **“CONSTRUCCION PASO A DESNIVEL INTERSECCION AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACION”** Código interno N° 06/23 CUCE: 23-1101-00-1336663-1-1 adjudicado a la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL “ITATIVA Y ASOCIADOS”**. Legalmente representada por el señor **ALBARO CHUCHUARRIN GARNICA**, por un monto de **Bs. 14.999.064,56 (catorce Millones Novecientos Noventa y nueve mil sesenta y cuatro con 56/100 bolivianos)**, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 inciso i) de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se hace la DEVOLUCION.

Que, Mediante Nota Cite H.C.M. Alc. N° 464/23 de fecha 13 de septiembre de 2023 se hace la DEVOLUCIÓN del trámite con OBSERVACIONES el proceso de contratación para la suscripción de contrato referente a **“PROCESO DE CONTRATACIÓN LP CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLE CALAMA UYUNI”** y **“VIAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO”**, con el siguiente tenor:

*Realizada la valoración de la documentación contenida en la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 1106/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, referente al Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLES CALAMA – UYUNI Y VÍAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO”** Código Int. N° 05/23 CUCE: 23-1101-00-1336330-1-1 adjudicado al proponente: **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TYME**, Legalmente Representada por el Sr. **IBAÑEZ VILLALBA ANTONIO**, por un monto de **Bs. 11.620.887,19 (Once Millones seiscientos veinte mil ochocientos ochenta y siete con 19/100 bolivianos)**, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. I), se hace la **DEVOLUCIÓN** de la misma al encontrarse las siguientes observaciones:*

1. Que, a fojas 814 – 794 del expediente de la **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TYME** con la cual se adjudicaron el proyecto, se adjunta Documentación en fotocopia simple del equipo y maquinaria que fue solicitado en las especificaciones técnicas del Documento Base de Contrataciones **DBC**, pero no así el **FORMULARIO A-7** que es el documento principal requerido que tiene carácter de **Declaración Jurada**, contraviniendo a lo establecido en el Numeral 8, punto 8.2 referente a los **errores no subsanables**, inciso a) y el numeral 18.4 equipo mínimo comprometido para la obra punto 18.4.1. del DBC.
2. El documento Base de Contrataciones **DBC** en el Anexo 3, establece que los formularios a ser utilizados para cada profesional propuesto de acuerdo a los cargos a ser asumidos dentro de la ejecución de la obra, separando los mismos en **FORMULARIOS A-5** para el Gerente, Superintendente, Director o Residente de Obras y el

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**FORMULARIO A-6** para los profesionales especialistas, en ese sentido los **Residentes de Obra 1 y 2**, propuestos por la Asociación Accidental Tyme, debieron utilizar los **formularios A-5** determinados en el Anexo 3 y no así otros formatos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 20 inciso c) del DBC.

3. En el **FORMULARIO A-6 (TOPÓGRAFO O LICENCIADO EN GEODESIA)** del Lic. Mario Espíndola Llanos a fs. 935, no coinciden las fechas de los certificados de trabajo en fs. 931,930 (reverso) y 929, asimismo no coincide lo señalado en el Formulario A-6 con lo que reflejan los certificados de trabajo, con relación al cargo, ya que en dicho formulario hace mención a (**ESPECIALISTA EN LEVANTAMIENTO Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO DE PUENTES Y OBRAS DE DRENAJE**) y en los certificados de trabajo hacen mención a (**TOPÓGRAFO**), a fs. 931(reverso), 930, 930(reverso), 929, 929 (reverso) y 928.
4. En el **FORMULARIO A-6** del Ing. Iván Peñaranda, Especialista Hidrosanitario, el mismo que en su Declaración Jurada hace referencia que desempeñará la Función de Especialista Hidrosanitario únicamente con la "**EMPRESA CRECON**", citando de manera incorrecta una empresa que no es la proponente, siendo lo correcto la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TYME**" según testimonio de constitución 422/2023 de fecha 12 de junio de 2023, sin embargo en el **FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS (LPN-OBRA)** firmado por todos los miembros de la Comisión de Calificación, refrendado por la RESOLUCIÓN RPC DE ADJUDICACIÓN N° 06/2023 de fecha 29 de junio de 2023 firmado por el RPC. señalan de manera textual "en el FORMULARIO C-1 el proponente en el Testimonio de Constitución con denominación **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL R & M**, sin embargo en la propuesta técnica, 1 ENFOQUE, OBJETIVOS, ALCANCE, hace mención a **EMPRESA CONSTRUCTORA CHUQUISACA**, en METODOLOGÍA Y DE TRABAJO Y MÉTODOS CONSTRUCTIVOS, hace mención a la misma empresa, siendo el correcto **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL R & M** por lo tanto queda descalificado", dicho error en el nombre es causal de descalificación para el proponente "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL R & M**", por lo que correspondería aplicar el mismo criterio de descalificación para todos los proponentes, como es el caso de la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL TYME**", en aplicación a lo que establece el art. 3 (PRINCIPIOS) inciso h) EQUIDAD del D.S. 0181.
5. En el **FORMULARIO A-6** del Ingeniero Eléctrico Francisco Choque Heredia, su Declaración Jurada es de fecha **16 de junio de 2023**, siendo que la presentación de sobre y apertura de propuestas fue el **14 de junio de 2023**, observación que debió ser advertida por la Comisión de Calificación, porque no puede presentarse en fechas cronológicas un formulario después de haberse cumplido los plazos de presentación citados en formulario 100 (Inicio del proceso de Obras), y la Información Técnica de la Contratación de la presente convocatoria, asimismo el Certificado de Trabajo de fs. 947 firmado por **José María Vargas, Representante Legal de la C.S.L. CONSTRUCCIÓN SIN LIMITES** como empresa contratante, sin embargo en el Formulario A-6 menciona al G.A.M.S. como entidad contratante existiendo incongruencia en dicha información.
6. En los Certificados de Trabajo del Proyecto "**CONST. PUENTE VEHICULAR TRAMO QUEUPUPAMPA PUENTE EL INCA (FASE 1)**", emitidos por la empresa "**TONINHO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES**" consigna un monto erróneo de Bs. **18.355.542,30** siendo el monto correcto del proyecto Bs. **2.865.230,88**, correspondiendo el monto de los **18.355.542,30** al proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO BARRIOS DE MONTEAGUDO**" según certificado de trabajo adjunto emitido por la misma empresa según Formulario A-5 y A-6, de igual manera en los certificados de trabajo del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE VICTORIA ORTIZ J.V. 27 DE MAYO**" se consigna un monto erróneo de Bs. **274.761,00** siendo el monto correcto del proyecto Bs. **350.000,00**; correspondiendo el monto de los Bs. **274.761,00** al proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO CALLES S/D BARRIO SAN SEBASTIÁN**" según certificado de trabajo adjuntos emitido por la misma empresa "**TONINHO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES**" según Formulario A-5 y A-6, existiendo incoherencia en la información señalada en los certificados adjuntos, dichos errores se repiten en las mismas condiciones en los certificados de trabajo de la experiencia general y específica de los 5 siguientes profesionales:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y PUENTES**, Ing. Sánchez Torrico Wilber Oliver a fs. 983 (reverso) y 981.
  - **ESPECIALISTA EN CARRETERAS**, Ing. Ballesteros Montero Eliana a fs. 992(reverso) y 990 (reverso).
  - **RESIDENTE DE OBRA 2**, Ing. Gustavo Adolfo Sánchez López a fs. 1004 y 1002.
  - **RESIDENTE DE OBRA 1**, Ing. Rivera Caballero Fernando a fs. 1018 y 1016.
  - **DIRECTOR DE OBRA**, Ing. Fernández Maíz Cristian Gonzalo a fs. 1029 (reverso) y 1027 (reverso).
7. En los formularios A-3 (EXPERIENCIA GENERAL) y Formulario A-4 (EXPERIENCIA ESPECIFICA) a fs. 837 y 875 del socio **"OBRAS EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEL SUR OECSSUR S.A."** en la casilla donde se señala el nombre de la empresa, no consignan el nombre de dicha empresa.
  8. En la nota suscrita por el Sr. Antonio Ibáñez Villalba, Representante Legal de la Asociación Accidental TYME dirigida a la Abog. Seyla Vela Gómez, Directora General de Gestión Legal G.A.M.S. con referencia a Solicitud de Certificación, donde señalan que se realiza la entrega de documentación original de los profesionales propuestos para el proceso de contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN AULAS EDUCATIVAS RICARDO MUJIA D-1"** siendo el nombre correcto del proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLES CALAMA – UYUNI Y VÍAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO"**, de igual manera en nota dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, Directora de Contrataciones G.A.M.S. por la mencionada asociación, con referencia a la presentación de documentos para la firma de contrato de obra hace mención nuevamente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN AULAS EDUCATIVAS RICARDO MUJIA D-1"** a fs. 2078 y 2079.
  9. En la nota con CITE: D.G.G.L. N° 3314/2023 suscrita por el Abg. Ángel Navarro Ramírez, Abogado D.G.G.L. G.A.M.S. con el visto bueno del Jefe Jurídico, dirigido al Sr. Antonio Ibáñez Villalba, Representante Legal de la Asociación Accidental TYME, con referencia a Respuesta a solicitud de certificación de custodia y veracidad de documentos originales dentro el proceso de Licitación Pública denominado **"CONSTRUCCIÓN AULAS EDUCATIVAS RICARDO MUJIA D-1"**, siendo el nombre correcto del proceso de contratación el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLES CALAMA – UYUNI Y VÍAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO"** y no así el proyecto señalado en dicha nota.

Que, se observa que en los proyectos, 1.- **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO – ICLA, (Bs. 2.271.268,97)** "OBRAS Y ASOCIADOS" socios POZZO COPA JORGE RAUL, EDUARDO LOYZA JAIMES, RODNY JESUS GARVIZU, 2.- **CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO - AV. CIRCUNVALACIÓN (14.999.064,56)** "ASOCIACION ACCIDENTAL ITATIBA Y ASOCIADOS", SUAREZ OROZCO EDWIN GROVER - 50%, CHURRUARRIN GARNICA ALBARO - 50%, 3.- **CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLES CALAMA - UYUNI Y VIAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO (Bs.11.620.887,19)** "ASOCIACION ACCIDENTAL TYME" socios OBRAS EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVIO DEL SUR "OECSSUR" S.A. - 33% (RAUL POZZO),MENDEZ YUCRA MARGOTH - 33%,IBAÑEZ VILLALBA ANTONIO - 34%, 4.- **REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN ENTRE LINARES Y BALLIVIÁN (Bs.1.566.313,81)** "ASOCIACION ACCIDENTAL ELITE" socios VARGAS VASQUEZ JOSE MARIA - 2% FABDERCONST S.R.L. - 95% CLAURE TORREZ NAYELI NICOL - 3% 5.- **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES ( Bs. 33.455.457,79)** "ASOCIACION ACCIENTAL LA RECOLETA" socios OECSSUR S.R.L. - 15%,POZZO COPA JORGE RAUL - 20%,SANCHEZ CAVERO JORGE MAURICIO - 15%,MARTINEZ VASQUEZ ANTONIO - 15%,IBAÑEZ VILLALBA ANTONIO - 15%; reflejados en el cuadro N°1, existe un pronunciamiento oficial de rechazo de dichos procesos, haciendo notar la inobservancia de las comisiones de calificación, divisando observaciones administrativas y técnicas al DBC, exhortando se realicen los actuados ante las instancias correspondientes.

Que, mediante la nota emitida por la Asociación de Empresas Constructoras Sucre, en virtud a una Audiencia Pública sostenida con el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, se hace llegar la documentación de respaldo, para realizar la fiscalización y transparentar los procesos de contrataciones que se realizan en el municipio de Sucre.

Que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con número de identificación Tributaria (NIT) N° 1000565021, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque con Cedula de Identidad N° 1145077 Ch., conforme a Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en su calidad

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en atribución a las competencias que le confiere la misma, con relación a los Procesos de Contratación Pública, cuyo objeto es adquirir bienes o la contratación servicios, con el propósito de atender las necesidades, demandas y/o requerimientos de la población, mismas que se encuentran regulados en su ejecución por las normas contenidas en el D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009, las que a su vez se enmarcan en el Subsistema de Contratación de Bienes, Servicios, Obras, Servicios Generales y Consultoría, creado y regulado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, denominada Ley de Administración y Control Gubernamentales, norma legal que se constituye en un modelo de gestión pública por resultados, que busca la **eficiencia y eficacia** en el manejo de los recursos del Estado en el cumplimiento de sus fines y objetivos, generando el máximo beneficio con los recursos que este dispone, norma generadora de la responsabilidad por la función pública en función a los objetivos de la utilización de los recursos públicos, así como de la forma y resultado en la aplicación de dichos recursos y lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; desarrollando la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, en el tema específico de las contrataciones públicas de OBRAS en fecha 18 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal con Registro CM-595/2024, nota remitida por la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS SUCRE, en el cual hacen conocer los presuntos hechos de corrupción y direccionamiento por parte de la unidad de CONTRATACIONES, en los procesos de licitación pública en OBRAS de construcción civil desde las gestiones 2021, 2022, 2023 y la actual gestión, para tal efecto adjuntan documentación que según hacen referencia sería del Sistema de Contrataciones Estatal (SICOES) para su respectivo conocimiento de los concejales y su pronunciación.

### III.- MARCO NORMATIVO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 29 Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en: **1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, conforme lo establece la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz, en sus artículos 9 y 10 los mismos señalan que todo ciudadano o ciudadana, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin podrán, a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes, b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes, así mismo todo ciudadano tiene la obligación de denunciar posibles actos de corrupción, de igual manera la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ". **Artículo 7º (Finalidad)** II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional". **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; Artículo**

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

Que, la **LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990**, establece: Artículo 1º.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016). La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado; **Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: **a.** Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. **b.** Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo. **c.** La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Que, ante conducta hostil y reiterativa de obedecer normas emanadas por el Concejo Municipal, el **CÓDIGO PENAL BOLIVIANO** prevé en su Título II referente a **DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA**, disponiendo lo siguiente:

**Artículo 153. (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes).** La servidora, servidor, empleada o empleado público que dicte o emita resoluciones u órdenes arbitrarias y manifiestamente contrarias a disposiciones expresas y taxativas de la Constitución Política del Estado, Bloque de Constitucionalidad o de una Ley concreta, o ejecutar o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, generando daño económico al Estado o afectando sus intereses, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación. **(Modificado por el Art. 2 de la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021).**

**Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes).** Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, legal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere:

1. Daño económico al Estado o a un tercero;
2. Impunidad u obstaculización del desarrollo de la investigación en infracciones de violencia contra niñas, niños, adolescentes o mujeres, en la prestación de servicios de justicia; o,
3. Riesgo a la vida, integridad o seguridad de las personas al omitir la prestación de auxilio legalmente requerido por autoridad competente.

**(Modificado por el Art. 2 de la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021)**

**Artículo 221. (Contratos Lesivos al Estado).**

**I.** La servidora, servidor, empleada o empleado público que suscriba contratos, conociendo que son contrarios a disposiciones expresas y taxativas de la Constitución Política del Estado o de una disposición legal vigente y concreta, y cause daño económico al Estado, empresas públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas, cuya lesividad y perjuicio conste en documento idóneo y fundado, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación.

**II.** En igual sanción incurrirá la servidora, servidor, empleada o empleado público, que sin sustento técnico, económico o jurídico, resuelva contratos legalmente suscritos, causando daño económico al Estado, empresas

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



públicas, entidades autónomas, autárquicas, mixtas, descentralizadas o desconcentradas o entidades territoriales autónomas.

III. La persona particular que, en las mismas condiciones previstas en el Parágrafo I del presente Artículo, suscriba contrato que cause daño económico al Estado, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días.

IV. A la persona jurídica se impondrá prohibición de realizar actividades, multa sancionadora y pérdida de beneficios estatales.

**(Modificado por el Art. 2 de la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021)**

**Artículo 224. (Conducta Antieconómica).**

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, hallándose en el ejercicio de cargos directivos o de similar responsabilidad, en instituciones o entidades públicas o empresas estatales, por manifiesta mala administración o dirección técnica, cause daños al patrimonio de ellas o a los intereses económicos del Estado, será sancionada con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En igual sanción incurrirá la persona que teniendo la calidad de administradora de hecho o de derecho de una persona jurídica privada, que presta servicios públicos, adecúe su conducta a lo previsto en el Parágrafo precedente.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente; **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo, normativa concordante con el **Artículo 6** de la Ley Municipal Autónoma 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que abroga la Ley Municipal Autónoma N. 304/2022, prevé en sus artículos: **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022. **ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES).** Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera: Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 4** inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** **ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones: **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia. **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo. **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica. **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica. **II.-A)** Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5) **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** **Artículo 11. (APROBACIÓN)** Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. **b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal. **c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE. **d.**

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal. 2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal. Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal. 3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo. 4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal. B). Se INCORPORA el ARTICULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO) I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa. III Se modifica el ARTICULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autonómica N° 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre. **Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 12 (PLAZO Y VIGENCIA) 1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados. II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal. **IV. Se INCORPORA el ARTICULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autonómica N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:** ARTICULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE). I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el trámite será devuelto al impetrante. II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 026/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispone lo siguiente:

#### ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS)

- 1.- Principio fundamental: La fiscalización busca la satisfacción de las necesidades de interés general de las ciudadanas y ciudadanos.
- 3.- Principio de Acceso a la Información: Para el ejercicio de la facultad de fiscalización en el marco de la presente ley, el Órgano Ejecutivo otorgará información veraz y oportuna al Concejo Municipal.

#### ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES)

- 3.- Fiscalizar: Es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoria, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la Ley y a las normas establecidas al efecto.
- 4.- Informe Escrito: Es un mecanismo de fiscalización mediante el cual el Órgano Ejecutivo, presenta informe con documentos que acrediten la veracidad de lo informado.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 "Ley de Fiscalización", establece en el artículo 10 que: "En concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios: 2. Informe Escrito".

Que, el Artículo 14 y 15 de la Ley N° 330/23 Proyecto de Ley Municipal Modificatoria a la Ley N° 26/14 ley de

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece el alcance, procedimiento y contenido que deben tener las Peticiones de Informes Escritos que deben ser atendidos por el Órgano Ejecutivo.

Que, la Ley Municipal Autónoma No 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 27/24 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 64 (Atribuciones de la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial) de la precitada Ley, en su inciso j) señala "Efectuar seguimiento y fiscalización para el efectivo cumplimiento de los planes operativos y proyectos aprobados por el Concejo Municipal".

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, la Ley 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su **Artículo 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización": **c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, formular y presentar por intermedio de Asesoría General del Concejo, la **DENUNCIA** ante el Ministerio Público, contra el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque y otros según el grado de participación, por la presunta comisión de delitos establecidos en el Código Penal Boliviano: Artículo 153 (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes); Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes) Artículo 221. (Contratos Lesivos al Estado) Artículo 224. (Conducta Antieconómica) y otros que se adecuen a la conducta delictiva, toda vez que el denunciado y otros pese a que el Concejo Municipal de Sucre **EXPRESAMENTE HA RECHAZADO y DEVUELTO** la suscripción de contrato conforme a Ley Autónoma Municipal 24/14 y sus Modificaciones, concordante a la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, de los siguientes procesos de contratación citando su resolución y nota:

- Resolución Autónoma Municipal N° 311/21, misma que RECHAZA la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 05/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CODIGO INTERNO N° 04/2018,

SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RIGIDO VIA PRINCIPAL BARRIO 30 DE MAYO - ICLA".**

- Resolución Autonómica Municipal N° 470/23, misma que RECHAZA la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2023 referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL INTERSECCIÓN AV. 6 DE AGOSTO AV. CIRCUNVALACIÓN".
- Mediante Nota Cite H.C.M. Alc. N° 464/23 de fecha 13 de septiembre de 2023 se hace la DEVOLUCIÓN del trámite con OBSERVACIONES el proceso de contratación para la suscripción de contrato referente a "PROCESO DE CONTRATACIÓN LP CONSTRUCCIÓN PASO A DESNIVEL CALLE CALAMA UYUNI" y "VIAS DE ACCESO SECTOR ASNA HUAYCO"
- Resolución Autonómica Municipal N° 208/24, ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la Aprobación del Contrato y el PROCESO DE CONTRATACIÓN L.P.N. "REPOSICIÓN ACERAS Y BORDILLOS CALLE JUNÍN, ENTRE LINARES Y BALLIVIAN".

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** una copia de la presente resolución al banco de datos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.072/24  
R.A.M. N° 276/24  
Inf. N° 110/24 C.O.P.P.O.T.  
Fs.148